

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 27 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez con el siguiente informe:

- Los cinco (5) días para el pago del impuesto del remate como se ordenó en la almoneda transcurrieron los días: 7, 10, 11, 13 y 14 mayo de 2021

Paro nacional: 12 de mayo de 2021

El 13 de mayo de 2021 el adjudicatario allegó el comprobante del pago del impuesto de remate y de cancelación de impuesto predial y valorización.

- El rematante allegó el 25 de mayo de 2021 paz y salvo del impuesto predial de los inmuebles objeto de remate.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CAROLINA JARAMILLO GONZÁLEZ
DEMANDADO: GUILLERMO GARCÍA GARCÍA
RADICADO: 17001-31-03-002-2017-00315-00

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate efectuado dentro del proceso del rubro, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se tiene que luego de finalizarse la audiencia de venta en pública subasta el día seis (06) de mayo de 2021, de los bienes inmuebles con folios de matrícula Nos.290-88020 y 290-72634, debidamente secuestrados, avaluados y detallados en la diligencia de remate, los cuales fueron ADJUDICADOS a la señora CAROLINA JARAMILLO GONZÁLEZ identificada con CC.24.883.670, como ÚNICA POSTORA y por cuenta del crédito en la referida almoneda ante su puja por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000) por el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.290-88020 y por inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.290-72634 la suma de DOSCEINTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, acreditaran el pago de:

La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) correspondiente al 5% de Impuesto a favor del Tesoro Nacional, según la Ley 1743 de 2014 artículo 12, reglamentado por el artículo 8 del decreto 272 de 2015.

Del impuesto predial y valorización de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 290-88020 y 290-72634.

Dice el Artículo 453 del C. G. P: "El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existirá el impuesto .-

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 452 y 453 del C.G.P; tampoco hay solicitudes de nulidades pendientes por resolver. En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo reglado por el Art. 455 ibídem, aprobando la subasta de los bienes inmuebles con folios de matrículas Nos. 290-88020 y 290-72634, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues la rematante efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que anexan.

Como quiera que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, se dispondrá la cancelación de la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles rematados para lo cual se libraré oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; además se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los inmuebles objeto de la almoneda, y con ello levantar las limitaciones a la propiedad que recaían sobre los inmuebles con folios de matrículas Nos. 290-88020 y 290-72634.

De igual forma, se ordena el levantamiento de la medida de secuestro que pesa sobre los inmuebles con folios de matrículas Nos. 290-88020 y 290-72634 y su entrega por parte del secuestre encargado a la señora CAROLINA JARAMILLO GONZÁLEZ identificada con CC.24.883.670. El secuestre saliente deberá rendir informe final sobre su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

No hay lugar a ordenar la entrega del producto del remate a la acreedora, ya que ella remató por cuenta del crédito.

Es de advertir que el reconocimiento de las sumas efectuadas como gastos de remate, esto es, el pago del impuesto predial se realizará una vez surtidos los diez (10) días contados desde la entrega del bien inmueble de que trata el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día seis (06) de mayo de 2021 dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por la señora CAROLINA JARAMILLO GONZÁLEZ identificada con CC.24.883.670 contra GUILLERMO GARCÍA GARCÍA; debidamente secuestrado, avaluado y detallado en la referida diligencia de remate, el cual fue ADJUDICADO a la ejecutante, como única postora en la referida almoneda por cuenta del crédito.

SEGUNDO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes rematados y CANCELAR el gravamen hipotecario que pesa sobre los inmuebles objeto de la almoneda, estos son los inmuebles con folios de matrículas Nos. 290-88020 y 290-72634, para así levantar las limitaciones a la propiedad que recaen sobre dichos predios. Líbrese los oficios correspondientes.

PARAGRAFO: NOTIFICAR a la secuestre actuante, que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de los inmuebles identificados con con folios de matrículas Nos. 290-88020 y 290-72634 a la señora CAROLINA JARAMILLO GONZÁLEZ identificada con CC.24.883.670; así mismo, se le indica que deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

TERCERO: EXPEDIR a la rematante copias de la diligencia de remate y de esta providencia, para su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a términos de lo previsto en el artículo 455 del C.G.P.

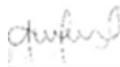
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.37 del 01 de junio de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

